



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



**RESOLUCION DE GERENCIA No. 114-2025-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, **11 2 MAYO 2025**

**VISTO:** El Expediente Administrativo No. 2329940 por el cual la administrada Alessandra Elvira GONZALES RIVERA, solicita inspección para constatar construcción de ventanas; El Informe Legal No. 205-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 08 de mayo del 2025, suscrito por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipales, Ley No. 27972, contempla lo siguiente: (...), Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo; [...], 1.7. Infraestructura urbana o rural básica. [...]; concordante con el artículo 79 donde añade: Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: [...]; 1.5. Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes.

Que, el Artículo 46 de la Ley acotada en el punto anterior, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; en este sentido, el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

El Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Que, el numeral 4 del Artículo 248 de la citada norma, señala que el Principio de Tipicidad solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

Que, por parte de la administrada Alessandra Elvira GONZALES RIVERA, mediante el Expediente de Tramite Documentario No. 2329940, solicita inspección para constatar la construcción de ventanas por parte de su vecino colindante ubicado en la calle Ancash No. 641 del Cercado – Moquegua, las cuales miran directamente a su domicilio ubicado en calle Ancash No. 645 Cercado – Moquegua, perjudicando su privacidad y tranquilidad.

Que, en merito a lo antes descrito, se efectuó una inspección por parte del Inspector – Fiscalizador de la GDUAT, donde determina que el administrado Santiago Víctor CHURA CHIPANA, propietario del inmueble ubicado en calle Ancash No. 641 Cercado – Moquegua, habría incurrido en la infracción tipificada con código 244 del CISA y RAS vigente de la MPMN, notificada con Papeleta de Notificación de Infracción No. 00769, Acta de Constatación No. 0767, ambos de fecha 26 de mayo del 2024, "por apertura puerta o ventana sin autorización municipal".

Que, según el contenido del expediente y conforme a la Ordenanza Municipal No. 017-2016-MPMN, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua; se ha determinado que el administrado Santiago Víctor CHURA CHIPANA, propietario de inmueble ubicado en calle Ancash No. 641 Cercado – Moquegua, habría incurrido en la infracción tipificada con código 244 del CISA y RAS, dando lugar a la formulación del Informe Final No. 164-2025-ABG-JJMM-AL/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, por parte de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano acondicionamiento Territorial, la misma que establece la existencia de infracción según el Acta de Constatación No. 0000767-2024 de fecha 26 de mayo del 2024 realizada en el inmueble ubicado en la calle Ancash No. 641 Cercado, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, constatándose lo siguiente: "Por aperturar puerta o ventana sin Autorización Municipal"; sobre el particular se sabe que el propietario construyo en su tercer piso una ventana colindante al vecino, perturbando así su tranquilidad y privacidad de la administrada Alessandra Elvira GONZALES RIVERA y familia.

Que, mediante Carta No. 213-2025-SPCUAT/GDUAT/GM/MPMN de fecha 24 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, hace de conocimiento al administrado Santiago Víctor CHURA CHIPANA respecto al contenido del Informe Final No.164-2025-ABG-JJMM-AL/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN a efecto que presente sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, referente a la infracción cometida con código 244 del CISA y RAS "Por apertura puertas o ventanas sin autorización Municipal" relacionado al inmueble ubicado en la calle Ancash No. 641, Cercado distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua y de conformidad a la Ordenanza Municipal No. 017-2016-MPMN. Al respecto hasta la fecha el administrado no ha presentado documento alguno que implique un descargo a los hechos imputados.

Que, el presente procedimiento sancionador, se inicia con la imposición de una Papeleta de Notificación de Infracción No. 00769, Acta de Constatación No. 0767, ambos de fecha 26 de mayo del 2024, contra el administrado Santiago Víctor CHURA CHIPANA; ello por la infracción tipificada con código 244 del CISA y RAS vigente de la MPMN, "por apertura puerta o ventana sin autorización municipal", aprobado por Ordenanza Municipal No. 017-2016-MPMN.

En este sentido, y de la revisión integral de las instrumentales acopiadas en la presente causa administrativa, se ha podido evidenciar fehacientemente la comisión



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**  
**¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026**



de la infracción administrativa que se le imputa al ciudadano Santiago Víctor CHURA CHIPANA, que consiste en: "por apertura puerta o ventana sin autorización municipal"; cabe señalar que dicha falta se ha demostrado con las tomas fotográficas adjuntadas en toda la secuela de la presente causa administrativa, así como de las notificaciones efectuadas al citado administrado; por tanto, se establece que la conducta es pasible de una sanción.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972 y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Municipal No. 017-2016-MPMN:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** al administrado Santiago Víctor CHURA CHIPANA, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle Ancash No. 641 Cercado, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; con una multa de 50 % de la UIT (S/ 2,675.00), por la comisión de la infracción con código 244 del CISA y RAS "Por apertura puertas o ventanas sin autorización Municipal", de conformidad al cuadro de sanciones administrativas y escala de multas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobada por Ordenanza Municipal No. 017-2016-MPMN



**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** como MEDIDA COMPLEMENTARIA la clausura de las ventanas del inmueble ubicado en la calle Ancash No. 641 Cercado, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua de propiedad de Santiago Víctor CHURA CHIPANA, que colinda con el inmueble ubicado en la calle Ancash No. 645 Cercado, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, de propiedad de Alessandra Elvira GONZALES RIVERA

**ARTICULO TERCERO: REQUIERASE** el pago de la multa en un primer momento con un descuento del 80% si el pago se realiza dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la sanción; en un segundo momento con el Descuento del 70% si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Gerencial de Multa Administrativa, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro vía de ejecución coactiva al quedar firme el acto. Téngase presente que para acogerse al beneficio se requiere haber subsanado la infracción y cumplir en lo que corresponda con las medidas complementarias que hubieran sido impuestas por la Autoridad Municipal correspondiente, en tanto que el administrado no demuestre haber corregido su conducta infractora.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente a la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** con la presente notificación al administrado sancionado en su domicilio señalado en el presente procedimiento, a los interesados y áreas pertinentes, así como a la Oficina de Tecnología e informática de la MPMN.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL